

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR ZERO BETA INVESTMENTS DESARROLLO Y GESTIÓN DE ACTIVOS, S.L. CONTRA LAS COMUNICACIONES DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. DE CADUCIDAD DE LOS PERMISOS DE ACCESO OTORGADOS A LAS INSTALACIONES PARQUE EÓLICO GALDAR (4,20 MW) Y PARQUE EÓLICO LOMO SANTOS (4,20 MW) EN LA SE GUIA 66 KV (LAS PALMAS)

(CFT/DE/244/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 5 de octubre de 2023.

Vista la solicitud de ZERO BETA INVESTMENTS DESARROLLO Y GESTIÓN DE ACTIVOS, S.L. por la que se plantea un conflicto de acceso a la red propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA. S.A., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 28 de junio de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad ZERO BETA INVESTMENTS DESARROLLO Y GESTIÓN DE ACTIVOS, S.L. (ZERO BETA) mediante el que interpone un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica en relación con la comunicaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) de caducidad de los permisos de acceso otorgados a las instalaciones Parque Eólico Galdar (4,20 MW) y Parque Eólico Lomo Santos (4,20 MW) en la SE GUIA 66 KV (Las Palmas).

ZERO BETA expone los siguientes hechos:

- El 9 de marzo de 2021 obtuvo informe de viabilidad de acceso a la red de transporte en la SE GUIA 66 kV para las instalaciones Parque Eólico Galdar (4,20 MW) y Parque Eólico Lomo Santos (4,20 MW).
- El 24 de febrero de 2022, REE actualizó los citados permisos de acceso a la red de transporte con motivo de un cambio de ubicación de las instalaciones, siendo por tanto esta la fecha que ha de tenerse en consideración como dies a quo para el cálculo de los plazos establecidos en el RDL 23/2020.
- El 6 de abril de 2022, la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias admitió a trámite la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones PE Galdar y PE Lomo Santos.
- El 9 de mayo de 2023, recibió dos comunicaciones de REE, con números de referencia DDS.DAR.23_1892 y DDS.DAR.23_1893, requiriendo la acreditación del cumplimiento del hito administrativo establecido en el artículo 1.b) 1º del RDL 23/2020.
- El mismo 9 de mayo de 2023, contestó a REE justificando el cumplimiento del hito en tiempo y forma. Además, en dicho escrito señaló a REE el error en la fecha tomada como dies a quo, reiterando que la misma es el 24 de febrero de 2022 y que, por tanto, el hito se había cumplido en tiempo y forma.
- Con fecha 29 de mayo de 2023, REE emite dos nuevas comunicaciones, con números de referencia DDS.DAR.23_2228 y DDS.DAR.23_2229, en virtud de las cuales comunica la caducidad automática de los permisos de acceso de ambos proyectos eólicos por incumplimiento del hito citado.

En virtud de la fecha que considera como dies a quo para el cumplimiento del hito referido, ZERO BETA concluye su escrito solicitando que se dejen sin efecto las comunicaciones de REE de caducidad de los permisos de acceso de esas instalaciones.

Así mismo, solicita la incorporación al procedimiento de los documentos aportados y la suspensión de cualquier trámite posterior de REE en la SE GUIA 66 kV.

SEGUNDO. Consideración del expediente completo e innecesariedad de actos de instrucción

A la vista del escrito de conflicto y de la documentación aportada por ZERO BETA incorporada al procedimiento, se puede proceder a la resolución del mismo sin dar trámite de alegaciones a REE y, en consecuencia, al resolverse teniendo en cuenta exclusivamente hechos, alegaciones y pruebas aducidas por el interesado, se prescinde del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Consideraciones sobre la caducidad de los permisos de acceso de las instalaciones promovidas por ZERO BETA

El artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (RD-I 23/2020) dispone que aquellos titulares de permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que sean otorgados desde la entrada en vigor de esta norma (25 de junio de 2020) deberán cumplir los hitos administrativos previstos en su apartado b), computándose los plazos desde la fecha de obtención de los permisos de acceso.

A tal efecto, el apartado b) 1º del artículo 1.1 del RD-I 23/2020 establece, entre otros, el hito administrativo consistente en la solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa en un plazo de seis meses.

La aplicación de la citada regla de caducidad al presente caso, considerando los antecedentes de hecho puestos de manifiesto por la propia ZERO BETA según constan en el primero de la presente Resolución, suponen que la caducidad del primer hito administrativo (solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa) se produjo el 9 de septiembre de 2021; esto es, seis meses después de la obtención de los permisos de acceso de las instalaciones Parque Eólico Galdar (4,20 MW) y Parque Eólico Lomo Santos (4,20 MW), el 9 de marzo de 2021.

Al respecto y según consta acreditado (folios 68 a 70 del expediente), las solicitudes de autorización administrativa de ambas instalaciones fueron admitidas por el órgano administrativo competente en fecha 6 de abril de 2022.

En consecuencia se concluye que, a la fecha de admisión de las solicitudes de autorización administrativa previa (6 de abril de 2022), los permisos de acceso de las instalaciones Parque Eólico Galdar (4,20 MW) y Parque Eólico Lomo Santos (4,20 MW), ambos de fecha 9 de marzo de 2021, estaban caducados *ope legis*, según resulta del hito administrativo establecido en el artículo 1.1 b) 1º del RD-I 23/2020, por el transcurso del plazo de seis meses establecido en el citado apartado, vencido en el presente caso el 9 de septiembre de 2021.

A esta conclusión no obsta el hecho de que REE emitiera posteriormente y para ambas instalaciones una actualización de sus permisos de acceso, en fecha 24 de febrero de 2022, como consecuencia de un cambio de ubicación de las instalaciones en cuestión.

En efecto y según resulta de lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000), precisamente incorporado a dicho texto normativo por el artículo 3.10 del RD-I 23/2020, a efectos de la concesión de los permisos de acceso solicitados, se considerará que una instalación de generación de electricidad es la misma que otra que ya hubiese solicitado u obtenido el permiso de acceso cuando el centro geométrico de las instalaciones de generación planteadas inicialmente y finalmente, sin considerar las infraestructuras de evacuación, no difiera en más de 10.000 metros.

Por tanto, la actualización de acceso emitida por REE el 24 de febrero de 2022 (folio 67 del expediente) para ambas instalaciones de ZERO BETA no puede considerarse un nuevo permiso de acceso, en cuyo caso habría resultado indispensable una nueva solicitud de acceso para cada una de las instalaciones, de conformidad con lo establecido en el RD 1955/2000 y normas concordantes. Al respecto, cumple destacar que el apartado 5 de la Disposición adicional decimocuarta del RD 1955/2000 establece que, en ningún caso, la actualización

de los permisos de acceso y de conexión por las causas a las que se refiere su apartado 4 (instalaciones que pueden ser consideradas las mismas), conllevará la modificación de la fecha de concesión de dichos permisos, que seguirá siendo la misma que la del permiso concedido.

En consecuencia, ZERO BETA no puede pretender que el día a quo del plazo de caducidad de seis meses establecido en el RD-I 23/2020 sea el 24 de febrero de 2022 y no el 9 de marzo de 2021, procediendo en definitiva desestimar tal alegación y, por consiguiente, el conflicto interpuesto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por ZERO BETA INVESTMENTS DESARROLLO Y GESTIÓN DE ACTIVOS, S.L. contra las comunicaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. de caducidad de los permisos de acceso otorgados a las instalaciones Parque Eólico Galdar (4,20 MW) y Parque Eólico Lomo Santos (4,20 MW) en la SE GUIA 66 kV (Las Palmas).

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese al interesado ZERO BETA INVESTMENTS DESARROLLO Y GESTIÓN DE ACTIVOS, S.L.

Comuníquese a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. en su condición de operador del sistema.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.